



N° 053-2024-OS/CD, y el extremo 4 del petitorio del recurso de reconsideración contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.4.2 de la parte considerativa de la presente resolución, respectivamente.

Artículo 3.- Declarar improcedente el extremo 5 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° 398-2024-GRT y el Informe Legal N° 399-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución se consignen en resolución complementaria a la Resolución N° 052-2024-OS/CD.

Artículo 6.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, y consignarla junto con los Informes N° 398-2024-GRT y N° 399-2024-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2293105-1

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Electricidad del Perú S.A. contra la Resolución N° 054-2024-OS/CD mediante la cual se modificó la asignación de responsabilidad de pago del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 103-2024-OS/CD

Lima, 28 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2024, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó la Resolución N° 054-2024-OS/CD ("Resolución 054"), mediante la cual se modificó la asignación de responsabilidad de pago del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070");

Que, con fecha 7 de mayo de 2024, la Empresa Electricidad del Perú S.A. ("Electroperú") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 054; siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, Electroperú solicita modificar la compensación mensual asignada a su representada por el uso del SST GD REP de S/ 316 168 a S/ 180 962, aplicable al período de mayo 2023 a abril 2025, basado en la corrección del valor de la reserva para la Regulación Primaria de Frecuencia de las centrales generadoras consideradas en el modelo PERSEO 2.0.

2.1 Modificar la Compensación Mensual asignada a Electroperú por el SST GD REP

2.1.1 Sustento del Petitorio

Que, la recurrente indica que ha identificado un error material en el proceso de cálculo realizado por Osinergmin,

específicamente en los archivos de entrada del modelo PERSEO 2.0, relacionados con la asignación de reserva para la Regulación Primaria de Frecuencia ("RPF") asignada a las centrales generadoras consideradas en el modelo;

Que, la recurrente identificó en los archivos SINAC.GTT y SINAC.CHH, archivos de entrada del modelo PERSEO 2.0, que solo se considera la reserva para RPF a las centrales de generación hasta su primera repotenciación y no durante todo el período de simulación, lo cual permite que las unidades de generación ofrezcan una mayor capacidad y por consiguiente mayor producción después de la repotenciación;

Que, indica que, aunque este error material ha estado presente en fijaciones tarifarias anteriores, no debe ser motivo para su permanencia, por lo que debe ser corregido de manera independiente, conforme se señala en el análisis de Osinergmin contenido en el numeral 1.6 del Informe N° 213-2024-GRT, pues se trata de un error en el proceso de cálculo de las compensaciones para los SST y SCT. En efecto, sostiene que, si bien el error se encontraba en el proyecto de resolución que aprueba los precios en barra para el período de mayo 2024 a abril 2025, publicado mediante Resolución N° 029-2024-OS/CD, este fue corregido en la Resolución N° 051-2024-OS/CD que fijó los precios en barra para el mencionado período, en virtud de una observación realizada por el Subcomité de Generadores, según se detalla en la página 242 del Informe N° 210-2024-GRT;

Que, Electroperú indica que ha evaluado las diferencias entre las compensaciones anteriores y la asignada mediante la Resolución 054, basadas en las propuestas de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa") y Engie Energía Perú S.A. ("Engie") parcial o totalmente aceptadas por Osinergmin, y presenta un incremento mensual estimado de S/ 270 056 para el período de mayo 2023 a abril 2024;

Que, la recurrente sostiene haber realizado los cálculos considerando una correcta asignación de la reserva para la RPF, obteniendo una variación de la compensación total asignada a Electroperú de S/ 3 794 016 a S/ 2 171 544 para el período de mayo 2023 a abril 2024.

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del TUO de la LPAG, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, se ha verificado que la reserva para la RPF de las centrales de generación consideradas en el modelo PERSEO 2.0, solo fue asignada al período anterior a la primera repotenciación;

Que, ahora bien, considerando que la reserva para la RPF debe mantenerse para todo el período regulatorio, corresponde modificar los archivos de entrada del modelo PERSEO 2.0 y sobre ello calcular la distribución entre los generadores de la compensación mensual por el uso de los SST y SCT;

Que, sobre el monto de la compensación mensual y total del período mayo 2023 - abril 2025 que Electroperú considera debe asignarse, la recurrente no ha presentado los archivos de entrada y salida del modelo PERSEO 2.0, ni los archivos de cálculo Excel que sustenten los valores pretendidos; o sea, solo afirma que la compensación mensual debe reducir a S/ 180 962, por lo que no puede validarse o refutarse dicho cálculo, toda vez que la sola afirmación no constituye un suficiente elemento que conlleve a la evaluación del caso para la respectiva decisión;

Que, por lo expuesto, el petitorio debe ser declarado fundado en parte. El extremo referido a considerar la reserva para la RPF a todas las centrales de generación, incluidas a la repotenciación en caso corresponda, en el modelo PERSEO 2.0; debe ser declarado fundado; mientras que, el extremo referido a la modificación de la compensación mensual asignada a Electroperú por el uso del SST GD REP, de S/ 316 168 a S/ 180 962 aplicable para el período de mayo 2023 a abril 2025, resulta infundado;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 404-2024-GRT y el Informe Legal N° 405-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales sustentan la decisión del Consejo Directivo del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Electricidad del Perú S.A., contra la Resolución N° 054-2024-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar el Informe Técnico N° 404-2024-GRT y el Informe Legal N° 405-2024-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución a lo dispuesto en la Resolución N° 054-2024-OS/CD se consignen en resolución complementaria que modifique la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto con los Informes a que se refiere el artículo 2 precedente, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2293109-1

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por UNACEM PERÚ S.A. contra la Resolución N° 054-2024-OS/CD mediante la cual se modificó la asignación de responsabilidad de pago del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 104-2024-OS/CD**

Lima, 28 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2024, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

(“Osinergmin”), publicó la Resolución N° 054-2024-OS/CD (“Resolución 054”), mediante la cual se modificó la asignación de responsabilidad de pago del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD (“Resolución 070”);

Que, con fecha 7 de mayo de 2024, la empresa UNACEM PERÚ S.A. (“Unacem”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 054; siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, Unacem solicita se le retire del Cuadro 10.4 del artículo 1, debido a que el proyecto CT Atocongo de 136 MW ha sido desestimado para su ejecución.

2.1 Modificar el Cuadro 10.4 del artículo 1 de la Resolución 054

2.1.1 Sustento del Petitorio

Que, Unacem señala que en el Cuadro 10.4 del artículo 1 de la Resolución 054 se le ha asignado un pago mensual de S/ 6 510 por la compensación de la LT 220 kV Piura Oeste - Chiclayo Oeste y la LT en 138 kV Socabaya - Cerro Verde. Además, menciona que la compensación inicial era de S/ 6 497,3, pero aumentó a S/ 6 510 debido al prorrateo de la compensación asignada a la CT Ilo 2;

Que, la recurrente señala que en los archivos de entrada del modelo PERSEO 2.0, se incluyó el proyecto CT Atocongo de 136 MW, el cual consiste en 2 unidades de generación de ciclo combinado, el mismo que se incorporó en el plan de obras de generación del proceso de fijación tarifaria del periodo mayo 2020 - abril 2021;

Que, Unacem señala que el proyecto de la CT Atocongo no ha sido ejecutado ni ha entrado en operación comercial y que, sus títulos habilitantes (EIA, EPO) se encuentran vencidos. Así, añade que la Compañía Eléctrica El Platanal S.A., titular del proyecto, ha comunicado al COES, mediante la carta CEL-01193-2023 de fecha 8 de mayo de 2023, su decisión de desestimar la ejecución del proyecto, indicando que este no entraría en operación comercial;

Que, Unacem manifiesta que, en los procesos de fijación de precios en barra de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, Osinergmin no ha considerado a la CT Atocongo como parte del plan de obras de generación, dado que no ha entrado en operación comercial; sin embargo, en el archivo de entrada SINAC.GTT del modelo PERSEO 2.0, que forma parte del sustento de la Resolución 054 se incluye erróneamente a la CT Atocongo desde enero de 2024, a pesar de estar demostrado que dicho proyecto no entró en operación comercial en enero 2024;

Que, la recurrente indica que en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se establece que la revisión de la distribución entre generadores por la responsabilidad de pago asignada a las instalaciones tipo generación o generación demanda debe considerar la fecha real de incorporación de una nueva planta de generación, entre otros aspectos;

Que, Unacem señala que en el Cuadro 10.4 de la Resolución 070 se estableció expresamente que en el caso de que se asignen pagos a centrales de generación que no entren en operación comercial, la responsabilidad de pago recaería en el resto de generadoras;

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, las compensaciones y asignación de responsabilidad de pago de los generadores por el uso de las instalaciones del SST GD REP consignadas en el Cuadro 10.4 del Anexo 10 de la Resolución 070-2021, fue determinado en el proceso de Fijación de los Peajes y Compensaciones de los SST y SCT para el periodo mayo 2021 - abril 2025, en cuyo plan de obras de generación se incluyó el proyecto CT Atocongo con 136 MW (POC enero 2024), entre otros;

Que, el numeral 5.4 del “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST